

~~Arrojar a los alcantarillados objetos o residuos que puedan obstruirlos.~~

~~Romper vidrios, ni depositarlos fuera de las papeleras.~~

~~Arrojar agua sucias a la vía.~~

Artículo 5.º La infracción de los artículos anteriores dará lugar a las sanciones de la cuantía siguiente:

* Niños hasta 5.000 pesetas.

* Adultos hasta 15.000 pesetas.

Si el responsable fuere menor responderá subsidiariamente de la multa su padre o tutor.

Artículo 6.º Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiere lugar de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 7.º El procedimiento sancionador se incoará por los Agentes municipales y también podrá incoarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos y presente la correspondiente denuncia por escrito.

Artículo 8.º Efectuada la notificación el denunciado dispondrá de un plazo de quince días para alegar lo que considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas. A la vista de lo alegado y probado el Alcalde

identificará la resolución que proceda y contra dicha resolución cabrá recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en plazo de quince días y contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse el contencioso-administrativo en la forma y plazos determinados en la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 9.º Las multas deberán hacerse efectivas en el Ayuntamiento, directamente o a través de entidades de depósitos dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Transcurrido este plazo sin hacerse efectiva su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, certificándose el descubierto por el Ayuntamiento, que utilizará dicha certificación como título ejecutivo.

Artículo 10.º La presente Ordenanza entrará en vigor y el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

X

ORDENANZA SOBRE VERTIDOS DE ESCOMBROS Y BASURAS

El Ayuntamiento de Siruela, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 84 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Ordenanza sobre vertidos de escombros y basuras.

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza mantener limpios y decorosos los laterales de las carreteras, caminos y alrededores del casco urbano.

Artículo 2.º La vigilancia y control de los vertederos se llevará a cabo por la Policía municipal.

Artículo 3.º Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos (incluidos animales muertos) en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento siendo responsable del incumplimiento las personas que realicen el vertido, los propietarios de estos, subsidiariamente las personas que autoricen el vertido en su propiedad.

Artículo 4.º La Policía municipal hará cumplir cuanto se establece en esta Ordenanza, imponiendo sanciones legalmente establecidas que en caso de reincidencia dará lugar al cierre provisional o definitivo de la obra.

~~Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido arrojar escombros, basuras y toda clase de objetos en los laterales de carretera y caminos, incluso en los de propiedad privada, así como en los alrededores del casco urbano.~~

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido arrojar escombros, basuras y toda clase de objetos en los laterales de carretera y caminos, incluso en los de propiedad privada, así como en los alrededores del casco urbano.

Artículo 7.º Los animales muertos deben de ser quemados y enterrados en lugares reservados para ellos.

Artículo 8.º La infracción de los artículos anteriores dará lugar a sanciones de la cuantía siguiente:

* Arrojo de escombros y basuras en cualquier lugar no autorizado: Mínima 5.000 pesetas, máxima 50.000 pesetas.

Artículo 9.º El procedimiento sancionador se incoará por los agentes municipales y también podrá incoarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos y presente la correspondiente denuncia por escrito.

Artículo 10.º Efectuada la notificación, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días para alegar lo que considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas. A la vista de lo alegado y probado el Alcalde Presidente dictará la resolución que proceda y contra dicha resolución cabrá recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de quince días y, contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse el contencioso-administrativo en la forma y plazos determinados en la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 11.º Las multas deberán hacerse efectivas en el Ayuntamiento, directamente o a través de Entidades de depósitos dentro de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la misma como firme. Transcurrido este plazo sin hacerse efectiva su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, certificándose el descubierto por el Ayuntamiento que utilizará dicha certificación como título ejecutivo.

Artículo 12.º La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de 2-9-92, permaneciendo treinta días expuestas al público, sin que a la misma se presentara alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobada tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA.—ORDENANZA SOBRE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 5 a/ y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Julio de 1955, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento, establece la Ordenanza de Ordenación de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 2. En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, sobre tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en su artículo 7 se atribuye a los Municipios la competencia y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, por lo que por medio de